

## Legislación Nacional

### DECRETO 805/2004 (\*)**DELITOS**Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas.

**Creación. Integración. Compensación dineraria a quienes aporten datos para el esclarecimiento de delitos de privación ilegal de la libertad. Pago. Informe previo** del 23/06/2004; publ. 28/06/2004(\*) Derogado y sustituido por decreto 940/2005 .Visto lo dispuesto en la ley 25765 de Creación del Fondo Permanente de Recompensas, yConsiderando:Que a través del art. 1 de la ley 25765 ha sido creado el Fondo Permanente de Recompensas en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten datos para el esclarecimiento de los delitos de privación ilegal de la libertad y que no hayan participado en ellos.Que en consecuencia resulta necesario reglamentar la integración de dicho fondo y las responsabilidades y atribuciones de los organismos y funcionarios que habrán de administrarlo, creándose un programa específico.Que, asimismo, debe determinarse el procedimiento a seguir ante el requerimiento de los ofrecimientos de recompensas que efectúen las autoridades judiciales, como así también los que se originen por iniciativa propia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.Que un fondo permanente de recompensas impone, por sus características, el secreto de su trámite, con el objeto de preservar la identidad de las personas que colaboren en el esclarecimiento de una investigación judicial.Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del art. 99 , incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional y de la ley 25765 .Por ello,**El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.?** (\*) Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas previsto en la ley 25765 .(\*) El art. 3 del decreto 225/2005 establece: “Transfiérese a la jurisdicción del Ministerio del Interior el Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, creado por el decreto n. 805 de fecha 23 de junio de 2004”.**Art. 2.?** El programa que se crea por el art. 1 estará a cargo de un (1) coordinador, designado por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a propuesta del secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios. La designación recaerá en un funcionario de dicha cartera.**Art. 3.?** La organización del Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas previsto por la ley 25765 estará a cargo del secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios y resuelta por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.**Art. 4.?** El funcionario designado con arreglo a lo dispuesto en el art. 2 , proyectará y elevará al secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios, para su aprobación, las directivas y procedimientos que regirán el funcionamiento del programa, así como sus requerimientos presupuestarios.**Art. 5.?** El secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios será responsable de administrar los recursos humanos, materiales y financieros que demande la organización y funcionamiento del programa.**Art. 6.?** El ofrecimiento de recompensa se dispondrá con arreglo a lo previsto por los arts. 1 , 2 , 3 y 4 de la ley 25765.**Art. 7.?** El coordinador del programa, al iniciar el trámite de ofrecimiento de recompensa, ya sea por iniciativa del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, confeccionará un legajo registrado numéricamente y de trámite secreto, carácter que también revestirán las actuaciones a librarse en las distintas dependencias que intervengan a fin de concretar las medidas que se encomienden en relación al recompensado.**Art. 8.?** La obligación de mantener el secreto de la información que se adquiere incumbe a todo funcionario o empleado que tome conocimiento de ella o intervenga, de cualquier manera, en el procedimiento que se establece en la presente medida.**Art. 9.?** Una vez confeccionado el legajo mencionado en el art. 7 , en el término de setenta y dos (72) horas, el coordinador del programa elevará a través del secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios al ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, para que éste resuelva en última instancia y conforme lo normado por el art. 4 de la ley 25765, un informe sobre la viabilidad del ofrecimiento.**Art. 10.?** Previo al pago de la recompensa, el coordinador del programa deberá requerir al representante del Ministerio Público Fiscal, un informe acerca del mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante en cuanto al esclarecimiento del hecho, quien deberá expedirse en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.**Art. 11.?** Una vez recepcionado el informe previsto en el artículo anterior, el coordinador del programa deberá expedirse sobre la procedencia del pago, debiendo elevar su opinión, a través de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios, al ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, quien resolverá en consecuencia.**Art. 12.?** El pago de la recompensa será efectivizado en la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios, labrándose un acta que tendrá carácter secreto, la cual deberá contener: fecha, nombre y apellido de las personas que intervengan; tipo y número de documento de identidad; nacionalidad; lugar y fecha de nacimiento; edad; estado civil; ocupación o profesión; nombre y apellido de sus progenitores y domicilio real de las mismas.**Art. 13.?** Hasta tanto quede habilitada la partida presupuestaria dispuesta en el art. 1 , párr. 2 de la ley 25765, el Fondo de Recompensas allí creado se integrará con la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).**Art. 14.?** El gasto que demande la integración del Fondo de Recompensas dispuesta en el artículo anterior y los gastos de implementación del programa creado por el art. 1 , serán atendidos con los créditos vigentes de la jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.**Art. 15.?** Comuníquese, etc.Kirchner - Fernández -

BélicReferencias: **Const. Nac.**: LA 199-A-26 - **L 25765**: LA 200-C-2795.